

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al doctor Fausto F. Cabrera Felipe, como Abogado;
- b) Al doctor Rafael Méndez Méndez, como Abogado;
- c) Al doctor Rafael Leonidas Marquez, como Abogado;
- d) Al señor Juan M. Martínez, como Contador Público Autorizado;
- e) Al señor Juan Sebastián García González, como Ingeniero Arquitecto; y
- f) Al señor Alejandro Emilio Ramírez Pérez, como Ingeniero Civil.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4422, que concede la incorporación a la Logia Ramón Matías Mella, Nº 9971, de La Vega.
G. O. Nº 8321, del 7 de enero de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4422.

VISTAS las disposiciones de la Ley Nº 520, del 26 de julio de 1920, sobre asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la incorporación a la Logia “Ramón Matías Mella Nº 9971”, domiciliada en la Provincia de La Vega, cuyos Estatutos fueron acordados en la

Asamblea General celebrada el 16 de septiembre del año 1955. La incorporación será efectiva tan pronto como la indicada sociedad realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley ya citada.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Justicia, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4423, que inviste con plenos poderes al Doctor Luis F. Thomen, Embajador en Londres, para firmar ad referendum, el Convenio Internacional del Azúcar.

G. O. Nº 8322, del 8 de enero de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4423.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El doctor Luis F. Thomén, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Londres, Inglaterra, queda investido con plenos poderes para firmar ad referendum, en representación del Estado Dominicano, el Convenio Internacional del Azúcar, aprobado en Ginebra el 24 de octubre de 1958.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y ocho, años 115º de la Independencia, 96º de la Restauración y 29º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.